

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 146 Ordinaria de 15 de diciembre de 2021

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 156/2021 (GOC-2021-1137-O146)

Resolución 159/2021 (GOC-2021-1138-O146)

Resolución 160/2021 (GOC-2021-1139-O146)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 252/2021 (GOC-2021-1140-O146)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 91/2021 (GOC-2021-1141-O146)

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 370/2021 (GOC-2021-1142-O146)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 146

Página 4347

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

GOC-2021-1137-O146

RESOLUCIÓN 156/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8151, de 22 de mayo de 2017, del Consejo de Ministros en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 7, de 21 de enero de 2021, emitida por el Ministro de Comunicaciones, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2021, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 8, la emisión postal denominada Áreas protegidas de Cuba I.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos denominada Áreas protegidas de Cuba I, con el siguiente valor y cantidad.

8 779 sellos de correos, con valor de venta al público de 1,00 peso cubano, que ilustra el Parque Nacional de Viñales, donde puede ser apreciada la palma barrigona *Colpothrinax wrightii*.

7 267 sellos de correos, con valor de venta al público de 1,75 pesos cubanos, que recrea el Parque Nacional Ciénega de Zapata donde habita la *Chillina teretistris fernandinae*.

7 267 sellos de correos con valor de venta al público de 1,90 pesos cubanos, que recrea el Parque Nacional Jardines de la Reina, donde puede ser apreciado el carey *Eretmochelys imbricata*.

7 267 sellos de correos con valor de venta al público de 2,00 pesos cubanos, que recrea el Parque Nacional Caguanes, en cuyas cuevas habita el majá de Santa María *Chilabothrus angulifer*.

7 267 sellos de correos con valor de venta al público de 3,00 pesos cubanos, que recrea el Parque Nacional Punta Francés, donde se puede apreciar el coral hoja de lechuga *Agaricia agaricites*.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de 2021.

Mayra Arevich Marín
Ministra

GOC-2021-1138-O146

RESOLUCIÓN 159/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8151, de 22 de mayo de 2017, del Consejo de Ministros, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 7, de 21 de enero de 2021, emitida por el Ministro de Comunicaciones, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2021, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 23, la emisión postal para conmemorar el Aniversario 65 del reencuentro de Fidel y Raúl en Cinco Palmas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos para conmemorar el Aniversario 65 del reencuentro de Fidel y Raúl en Cinco Palmas, con el siguiente valor y cantidad.

8 177 sellos de correos, con valor de venta al público de 7,00 pesos cubanos, representa el mapa con la ruta seguida por ambos combatientes luego de su separación en Alegría de Pío y posterior reencuentro en el lugar de los acontecimientos; además se muestran dos fusiles como representación de ambas figuras y reunificación de sus fuerzas que dieron pie al nacimiento del Ejército Rebelde.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de 2021.

Mayra Arevich Marín
Ministra

GOC-2021-1139-O146**RESOLUCIÓN 160/2021**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151, de 22 de mayo de 2017, del Consejo de Ministros, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 7, de 21 de enero de 2021, emitida por el Ministro de Comunicaciones, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2021, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 14, la emisión postal denominada 60 Serie Nacional de Béisbol.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos denominada 60 Serie Nacional de Béisbol, con el siguiente valor y cantidad.

12 545 sellos de correos, con valor de venta al público de 1,90 pesos cubanos, recrea imagen de jugada en tercera base.

12 545 sellos de correos, con valor de venta al público de 1,90 pesos cubanos, recrea imagen de tiro a segunda base donde aparecen el corredor, el árbitro y el jugador que defiende.

12 545 sellos de correos, con valor de venta al público de 1,90 pesos cubanos, recrea a la imagen de jugador bateando y el catcher en posición defensiva.

12 545 sellos de correos, con valor de venta al público de 1,90 pesos cubanos, recrea a la imagen del pitcher en el montículo lanzando la bola.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de 2021.

Mayra Arevich Marín
Ministra

ENERGÍA Y MINAS**GOC-2021-1140-O146****RESOLUCION 252/2021**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La cooperativa no agropecuaria “Cooperativa de Producción de Materiales de Construcción SAM”, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales

ha presentado una solicitud de concesión de procesamiento del mineral caliza en el área denominada Planta de Trituración Cautillo, ubicada en el municipio de Jiguaní de la provincia de Granma, con el objetivo de procesar dicho mineral por un término de veinticinco (25) años, para su uso como áridos en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la cooperativa no agropecuaria “Cooperativa de Producción de Materiales de Construcción SAM”, una concesión de procesamiento del mineral caliza, en el área denominada Planta de Trituración Cautillo, para su uso como áridos en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio de Jiguaní, provincia de Granma, abarca un área total de cero punto cinco (0.5) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	534 377	187 353
2	534 466	187 397
3	534 484	187 351
4	534 394	187 306
1	534 377	187 353

TERCERO: El área de la concesión de procesamiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan y proyecto de procesamiento;
- b) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

OCTAVO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Granma.

NOVENO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Granma, antes de iniciar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
3. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
4. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos, así como para la prevención de incendios, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior.
5. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministro de Finanzas y Precios, apartado Primero, en correspondencia con el Capítulo II, Sección Primera, Artículo 14 y siguientes, del Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.
6. Rehabilitar el área una vez concluida las actividades mineras.

DECIMOPRIMERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; con toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres que incluye, la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención al Título VIII, De la protección de las aguas terrestres, Capítulo II, De las actuaciones hidrológicas para la protección de las aguas terrestres, Sección Segunda, De las zonas de protección de las aguas terrestres, Artículo 71, Sección Cuarta; Artículo 74.1 y Capítulo III, De los vertimientos de residuales líquidos, Sección Primera, artículos 78.1 y 79; la legislación ambiental, específicamente con la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de la cooperativa no agropecuaria “Cooperativa de Producción de Materiales de Construcción SAM”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz

Ministro

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2021-1141-O146

RESOLUCIÓN 91/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8332, del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: El Decreto 41 “Sobre el Censo de Población y Viviendas”, de 14 de mayo de 2021, dispone la realización en el año 2022 de un Censo de Población y Viviendas en el territorio nacional y la Disposición Final Primera faculta a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social a establecer el tratamiento laboral y salarial de los trabajadores contratados para las actividades y tareas censales y de los procedentes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, administraciones locales del Poder Popular y demás instituciones que resulten seleccionados para participar en el Censo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: El jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información y los de sus dependencias provinciales y municipales, para el completamiento del personal encargado de realizar las labores censales, pueden contratar a trabajadores en la modalidad de contrato

por tiempo determinado, hasta el límite aprobado por el Presidente de la Comisión de Coordinación Nacional del Censo de Población y Vivienda para cada caso.

Las condiciones de trabajo, cuantía del pago del salario del cargo y demás derechos laborales del personal contratado, se rigen por la legislación vigente.

SEGUNDO: El personal procedente de otros organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección, empresas y otras entidades, para desempeñar cargos que requieren preparación técnica específica o de dirección, se contrata a partir de los resultados de la solicitud y conciliación realizadas por el Presidente de la Comisión de Coordinación Nacional con dichas instituciones.

TERCERO: Aplicar a los trabajadores citados en el apartado anterior, el pago del salario promedio devengado en su centro de procedencia.

CUARTO: Los trabajadores contratados por tiempo indeterminado en una entidad que son seleccionados para trabajar en alguna de las etapas del Censo de Población y Viviendas, se les suspende la relación de trabajo, sin que desaparezca el vínculo laboral entre las partes, la que se reanuda cuando el trabajador se reincorpora a su entidad por haber concluido las labores para el Censo de Población y Viviendas.

QUINTO: La suspensión de la relación de trabajo no hace perder al trabajador el cargo que ocupa en su entidad; durante ese período acumula tiempo de servicios y es beneficiado con los derechos laborales y de seguridad social que legalmente le puedan corresponder, que se harán efectivos a partir de su reincorporación.

SEXTO: La Oficina Nacional de Estadística e Información entrega a los trabajadores contratados una vez concluidas sus labores para el Censo de Población y Viviendas, una certificación del tiempo trabajado y los salarios devengados, a los fines de su anotación en los registros correspondientes.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de diciembre de 2021.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOC-2021-1142-O146

RESOLUCIÓN 370/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, modificado en su Artículo 15 referente a la Misión de la Aduana General de la República por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019 y, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley; asimismo, el citado Decreto-Ley 375 de 2019, en su Disposición Final Primera faculta al Consejo de Ministros para establecer las funciones, estructura y composición de la Aduana General de la República, ajustados a la misión aprobada.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, mediante su Acuerdo 8615, de 19 de junio de 2019, aprobó cambios funcionales y en la estructura organizativa del Órgano Central

de la Aduana General de la República y, en su apartado Quinto aprueba el Reglamento Orgánico de esta institución, que en su Artículo 17, inciso oo), establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del Jefe de la Aduana General de la República, la de aprobar la condición de operador económico autorizado a los importadores, exportadores, agencias de aduana, transitarios, transportistas, operadores portuarios y aeroportuarios, operadores de envíos u otros actores de la cadena logística de suministro u operadores del comercio, así como renovar, suspender, revocar o cancelar, según corresponda, la condición otorgada.

POR CUANTO: La Resolución 19, de 14 de octubre de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, que aprobó las “Normas para el despacho aduanero de las mercancías”, tiene como objeto regular las condiciones, los trámites y las formalidades que han de cumplirse para el despacho aduanero de las mercancías de importación y exportación.

POR CUANTO: La Resolución 112, de 19 de abril de 2016, del Jefe de la Aduana General de la República, establece en su apartado Primero la figura del Operador Económico Autorizado, OEA, en forma abreviada, como la persona jurídica vinculada a la cadena logística del comercio, cuya condición de operador económico confiable y seguro es acreditada por la Aduana General de la República, tras un proceso de verificación y certificación realizado por entidades competentes; asimismo, en su apartado Cuarto, establece el Protocolo para la implementación y gestión del Programa Operador Económico Autorizado en la República de Cuba, el que dispone en su Acápite 10 que la Certificación otorgada por la Aduana General de la República a los Operadores Económicos Autorizados goza de vigencia indefinida siempre que estos acrediten el cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos para la autorización.

POR CUANTO: La Directora de Técnica Aduanera la Aduana General de la República, mediante el documento DTA 577, emitido el 26 de noviembre de 2021, ha remitido al Director de Asuntos Legales el Informe Final del proceso de certificación realizado para la obtención de la condición Operador Económico Autorizado, OEA, en forma abreviada, a la Empresa “Inversiones GAMMA, S.A.”, en cuyas conclusiones se considera que la citada entidad obtuvo evaluación satisfactoria con vistas a recibir la condición mencionada.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa “Inversiones GAMMA, S.A.” la certificación como Operador Económico Autorizado, cuya vigencia se extiende por el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2021.

Nelson Enrique Cordovés Reyes
Jefe de la Aduana General
de la República